



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0054

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y en especial las facultades delegadas mediante la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

Que mediante la comunicación identificada con el radicado 2008ER944 del 9 de enero de 2008, la sociedad **CDA AVENIDA SEXTA LTDA.**, identificada con NIT 900135773-1, por intermedio de su representante legal, señor **LUIS EDUARDO BERNAL CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.311.345 expedida en Bogotá, D.C., solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la certificación en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en la Avenida Calle 6 No. 40A-40, localidad de Puente Aranda de esta ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, mediante el empleo del siguiente equipo:

Línea para revisión de motocicletas

- Equipo analizador de gases: Marca BEAR, banco de gases marca HORIBA, modelo 416-00505, serie No. A7K 31564.

Que con la anterior comunicación, el representante legal de la sociedad **CDA AVENIDA SEXTA LTDA.**, manifestó que esta entidad otorgó mediante la Resolución No. 2522 de 2007, la certificación ambiental en materia de revisión de gases, y que a su vez, el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 3609 de 2007 otorgó habilitación a esta sociedad para operar como Centro de Diagnóstico Automotor clase B (vehículos livianos).

Que los documentos correspondientes a este Centro de Diagnóstico Automotor se encuentran contenidos en el expediente DM-16-2007-1024.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

03 0054

2

Además, el representante legal de la citada sociedad, allegó lo siguiente:

- Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad **CDA AVENIDA SEXTA LTDA.**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., el día 4 de enero de 2008.
- Manifestación en la que indica que el centro de diagnóstico automotor es clase B, con **línea de revisión de motocicletas**.
- Copia de la autoliquidación No.17720, por concepto del pago del servicio de evaluación técnica ambiental, por valor de trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos pesos moneda corriente (\$358.800.00 M/Cte).
- Copia del recibo de consignación de la Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 6 de enero de 2008, por valor de cuatrocientos veintiséis mil pesos (\$358.800.00 M/Cte).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que habiéndose allegado la documentación requerida, la Secretaría Distrital de Ambiente iniciará el trámite ambiental solicitado por el representante legal de la sociedad **CDA AVENIDA SEXTA LTDA.**, para la expedición de la certificación en la que indique que el Centro de Diagnóstico Automotor (**Línea para revisión de motocicletas**) cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas.

Que mediante **Resolución 3500 del 21 de Noviembre de 2005**, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6, como requisito previo para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma resolución.

Que mediante la **Resolución 0653 del 11 de abril de 2006**, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su vez por la Resolución No. 2200 de 2006, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en la que indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005.

Que el artículo 1° de la **Resolución 0653 del 11 de Abril de 2006**, establece:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

03 0054

“...Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- c) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnostico Automotor.
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire.
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases...”.

Que el artículo 101 del **Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el **Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006**, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá “Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”, le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante el literal b del artículo primero de la **Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007**, se delegó a la Dirección Legal Ambiental, entre otras funciones, la de expedir los actos de iniciación, permisos y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U S 0 0 5 4

4

En consecuencia,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite ambiental solicitado por la sociedad **CDA AVENIDA SEXTA LTDA.**, identificada con NIT 900135773-1, y representada por el señor **LUIS EDUARDO BERNAL CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.311.345 expedida en Bogotá, D.C., con el fin de verificar si el Centro de Diagnóstico Automotor, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, mediante el empleo del equipo analizador de gases marca BEAR, banco de gases marca HORIBA, modelo 416-00505, serie No. A7K 31564 (Línea para revisión de motocicletas).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, realizar una visita técnica de evaluación al establecimiento propuesto por la sociedad **CDA AVENIDA SEXTA LTDA.**, ubicado en la Avenida Calle 6 No. 40A-40, localidad de Puente Aranda, el día **viernes 18 de Enero de 2008 a las 9 a.m.**, a efecto de determinar si el equipo de medición atrás relacionado, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 2005.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad **CDA AVENIDA SEXTA LTDA.**, señor **LUIS EDUARDO BERNAL CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.311.345 expedida en Bogotá, D.C., o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida 6 No. 40A-40, localidad de Puente Aranda de esta ciudad, y ordenar su publicación en el boletín informativo de la entidad en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Por parte de la Dirección Legal Ambiental, publicar el presente auto en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

14 ENE 2008

ISABEL C. SERRATO-T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Leonardo Rojas C. /
DM-16-2007-1024 CDA.
CDA AV. 6 LTDA.